

Señores
Superintendencia de Industria y Comercio
Superintendencia Delegada para la Propiedad Industrial
División de Signos Distintivos

Ref. Solicitud de registro marcario, expediente N° SD2025/0073772

Asunto: Respuesta a requerimiento.

Respetados señores.

Jacobo Enrique Saleme Guevara, identificado con cédula de ciudadanía 79.982.996, abogado, con tarjeta profesional 149996 del Consejo superior de la Judicatura, como apoderado especial de la compañía CHILCO NET S.A.S., solicitante del registro de marca de la referencia, estando dentro del término previsto, procedo a atender el requerimiento efectuado por la División de Signos Distintivos mediante Oficio N° 17574 de 8 de octubre de 2025.

1. Sobre la presunta inconsistencia del poder.

La División indica que el poder otorgado contiene inconsistencia, por cuanto faculta al suscrito para solicitar el registro del signo en clase 38, mientras que la solicitud fue presentada en clase 4. Efectivamente, el poder fue conferido para adelantar el registro del signo en la clase 38 — Servicios de Telecomunicaciones, clase que corresponde de manera directa y material a la actividad desarrollada por la sociedad y a los servicios que se pretende distinguir.

El día 24 de julio de 2025, fecha de radicación, se estaban gestionando múltiples solicitudes de registro de diferentes sociedades del grupo empresarial. Debido a intermitencias técnicas de la plataforma, al momento de efectuar los pagos por PSE, varias solicitudes debieron crearse nuevamente en repetidas ocasiones. Como resultado de esta situación operativa, de manera involuntaria, la solicitud del signo de la referencia se radicó bajo la clase 4, que correspondía a otra de las marcas que se tramitaban ese mismo día.

Evidenciado el error material, el mismo 24 de julio de 2025 se presentó memorial solicitando la corrección, con el objeto de que el expediente reflejara fielmente la voluntad del titular y lo previsto en el poder otorgado.

2. Sobre la negativa inicial al cambio de clase solicitado.

De manera respetuosa solicito a la Dirección de Signos Distintivos reconsiderar el alcance de la negativa de solicitud de clase de la 4 a la 38, teniendo en cuenta que:

- El error fue manifiestamente material.

- El error fue advertido y subsanado el mismo día de la radicación.
- Al momento de solicitar la corrección no existía admisión ni publicación de la solicitud de registro.
- No se han afectado derechos de terceros ni el principio de publicidad.
- El poder de la compañía solicitante siempre estuvo inequívocamente dirigido a la clase 38.

La práctica administrativa en materia marcaria admite la corrección de errores materiales siempre que: no alteren la identidad del signo, no amplíen el ámbito de protección y no generen afectación a terceros.

Mantener la solicitud en clase 4, pese a tratarse de un yerro puramente operativo, supone desnaturalizar la voluntad del solicitante y el objeto real del registro.

3. Sobre la forma de conocimiento de la negación del cambio de clase solicitado.

Adicionalmente, la información relativa a la negativa del cambio de clase fue registrada únicamente como anotación interna en la plataforma SIPI, con fecha 27 de agosto de 2025, sin que mediara: acto administrativo, providencia motivada, notificación formal, indicación de recursos o actuaciones procedentes.

La ausencia de acto debidamente motivado impidió ejercer cualquier actuación aclaratoria o impugnatoria, en aparente tensión con los principios de: debido proceso y defensa (arts. 3, 9 y 34 del CPACA), motivación de las decisiones (art. 36 CPACA), publicidad y transparencia administrativa. En consecuencia, la anotación efectuada a través de la plataforma SIPI constituye un registro informativo que no produce efectos jurídicos definitivos, razón por lo cual resulta procedente que la Dirección de Signos Distintivos proceda a examinar la solicitud de cambio de clase y adopte una decisión materialmente fundada.

4. Incidencia sobre el lema comercial vinculado a la solicitud de registro marcario.

Adicionalmente, es relevante señalar que el signo de la referencia constituye la marca base del lema comercial “INTERNET + TV”, radicado bajo solicitud SD2025/0075897, y que aparece vinculado como lema a la marca básica SD2025/0073772. Del reporte se advierte que, el lema quedó igualmente asociado a la clase 4, pese a tratarse de un lema destinado a identificar servicios que corresponden inequívocamente a la clase 38 (telecomunicaciones).

En consecuencia: el resultado del trámite de la marca base impacta directamente también el lema comercial, mantener el error en la clase de la marca básica genera un efecto reflejo indebido sobre el lema comercial, esto implicará la consolidación de una situación que **no** refleja la verdadera intención del titular ni la naturaleza de los servicios para los cuales se solicita.

La corrección solicitada, por tanto, no solo evita perjuicios procesales, sino que restablece coherencia entre el poder otorgado, la intención del titular, la clasificación aplicable a la solicitud tanto de la marca como del lema comercial asociado.

5. Consideración material del cambio de clase solicitado.

La Dirección de Signos Distintivos ha de tener en cuenta que la rectificación solicitada, el mismo día de la radicación del trámite: no afecta prelación, no genera ventaja indebida, no introduce un nuevo signo distintivo, no perjudica intereses de terceros, y responde a un error operativo advertido de inmediato.

Las anomalías de la plataforma fueron reportadas a la entidad a través del chat institucional el cual se adjunta transcrito recibido a mi correo electrónico. Asimismo, busque orientación inmediata referente a la forma más eficiente de solicitar corrección de clase ante una solicitud de registro radicada, la cual adjunto también.

6. Solicitudes.

Primera. - Que se tenga por plenamente válido y eficaz el poder conforme fue otorgado, y en consecuencia se corrija el error material ocurrido al radicar la solicitud, continuando el trámite en la clase 38 — Servicios de Telecomunicaciones, conforme a la verdadera voluntad del titular de la solicitud del registro marcario.

Segunda. – Respetuosamente solicito acceder a la corrección pedida, modificando la clase de la solicitud de registro marcario de la clase 4 -errada- por la 38 -correcta- servicios de comunicaciones, en aplicación de los principios de eficacia, economía y prevalencia del derecho sustancial.

Tercera. – Respetuosamente y como consecuencia del cambio de clase para el registro marcario, solicito se efectúe el cambio de clase para el lema comercial contenido en el expediente SD2025/0075897, “INTERNET + TV”.

Cordialmente.



Jacobo Enrique Saleme Guevara
C.C. 79.982.996
T.P. 149996 C. S de la Judicatura